

Decreto No. 1351, que dispone el cobro de derechos de tránsito de Vehículos por ciertos puentes del Estado.

(G. O. No. 7924, del 17 de diciembre de 1955)

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**

*Presidente de la República Dominicana*

Número: 1351.

VISTO el artículo 1º de la Ley No. 1597 del 6 de diciembre de 1947, modificado por la Ley No. 4348 de fecha 16 de diciembre de 1955, sobre el cobro de derechos de tránsito por los puentes del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Se dispone el cobro de derechos de tránsito por los puentes del Estado que a continuación se indican, y conforme a las tarifas que se transcriben en el presente Decreto:

- a) Por los puentes Generalísimo Trujillo, Lucas Díaz, Ramfís, San Rafael, Federico de Jesús García y el badén Nizao situado en la carretera Nizao-Sabana Grande de Palenque, conforme a la siguiente tarifa:

|                                                 |          |
|-------------------------------------------------|----------|
| Guaguas . . . . .                               | RD\$1.50 |
| Camiones . . . . .                              | " 0.50   |
| Automóviles . . . . .                           | " 0.40   |
| Motocicletas . . . . .                          | " 0.20   |
| Carretas tiradas por caballos o mulos . . . . . | " 0.10   |

- b) Por el puente Rhadamés sobre el río Ozama, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

Por vehículos con destino a o que procedan de algún lugar por la carretera Mella o por la autopista que conduce a los poblados de Andrés y Boca Chica y hasta el kilómetro 10 de una u otra vía pública:

|                    |          |
|--------------------|----------|
| Guaguas . . . . .  | RD\$0.50 |
| Camiones . . . . . | " 0.20   |

|                        |        |
|------------------------|--------|
| Automóviles . . . . .  | “ 0.10 |
| Motocicletas . . . . . | “ 0.05 |

Los derechos a cobrar por este puente se duplicarán cuando el destino o la procedencia de los vehículos sea de un lugar situado más allá de los límites precedentemente indicados.

- c) Por el puente Presidente Troncoso sobre el río Haina, por el puente sobre el mismo río, en la carretera de Medina que conduce a San Cristóbal por el Reservoir del Acueducto, y por los badenes sobre dicho río en la carretera de Hato Nuevo, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

|                        |          |
|------------------------|----------|
| Guaguas . . . . .      | RD\$0.50 |
| Camiones . . . . .     | “ 0.20   |
| Automóviles . . . . .  | “ 0.10   |
| Motocicletas . . . . . | “ 0.05   |

Art. 2.— Las tarifas a que queda sujeto el tránsito por los puentes Rhadamés, Presidente Troncoso, por el Puente sobre el río Haina en la carretera de Medina que conduce a San Cristóbal por el Reservoir del Acueducto, y por los badenes sobre dicho río en la carretera de Hato Nuevo, indicadas en los apartados b) y c) del artículo anterior, entrarán en vigor el 1º de enero de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

Decreto No. 1352, que aprueba la Primera Resolución de la Junta Monetaria sobre características y circulación de la moneda de oro conmemorativa del 25º aniversario de la Era de Trujillo

(G. O. No. 7925, del 21 de diciembre de 1955)

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**

*Presidente de la República Dominicana*

Número: 1352

VISTOS los artículos 3 y 8 de la Ley No. 4215, del 22 de julio de 1955, 4 de la Ley Monetaria, No. 1528, del 9 de octubre